





- 4

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INGENIERÍA Y

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA.

En Montevideo, a los siete días del mes de abril del año 2016, **POR UNA PARTE**: la Universidad de la República-Facultad de Ingeniería (FING) representada por su Rector Dr. Roberto Markarián y por la Decana Ing. María Simón, con domicilio en la calle Av. 18 de julio 1824 y **POR OTRA PARTE**: el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), con domicilio a estos efectos en la calle Paysandú s/n esq. Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja - Piso 4º de la ciudad de Montevideo representado por la Ministra de Industria, Energía y Minería, Ing. Carolina Cosse, acuerdan la celebración del siguiente convenio:

1. CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 1988 las partes celebraron un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica.

El 2 de diciembre de 2005 las partes firmaron un Convenio con el objeto de preparar, planificar y ejecutar actividades orientadas a la remoción de las barreras a la incorporación de energía eólica en la matriz energética nacional.

El 24 de noviembre de 2010 las partes firmaron un acuerdo marco cuyo plazo de vigencia se ha cumplido, y en base al cual se celebraron convenios específicos para la "contratación del diseño, adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de generación de energía eléctrica en base a fuentes renovables", para la "elaboración de estudios para el mejoramiento de la gestión y regulación ambiental acústica, con énfasis en la contaminación sonora causada por aerogeneradores", para la "capacitación a nivel terciario de técnicos no profesionales para desempeñarse como Responsable Técnico de Instalación (RTI) de energía solar térmica" y para "mantener operativa la red de estaciones de medida continua de radiación solar y generación de información detallada sobre el recurso solar en el Uruguay".



1-26120-00109

2. CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

El objetivo general de este convenio es desarrollar investigación tecnológica que apunte al posicionamiento de ambas instituciones y del país en general en áreas consideradas de interés común, de forma de aumentar su nivel técnico y de competitividad y fortalecer las capacidades existentes en ambas instituciones.

La Facultad de Ingeniería (FING) de la Universidad de la República (UDELAR) y la Dirección Nacional de Energía (DNE) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) podrán acordar directamente en el marco de este convenio el desarrollo de proyectos específicos de investigación y desarrollo así como actividades conexas cursos, talleres, ensayos, etc.) en áreas de interés común.

3. CLÁUSULA TERCERA – ACTIVIDADES

Las actividades a realizar en el marco del presente convenio para el cumplimiento de los objetivos fijados estarán estructuradas en unidades denominadas "actividades específicas", que constarán de una descripción concreta incluyendo objetivos, responsables, evaluación de recursos requeridos, especificación de participantes, plan de trabajo, presupuesto y resultados esperados.

La FING podrá realizar bajo su responsabilidad las contrataciones con otros agentes que resulten necesarias para el cumplimiento de las tareas que se determinen en las actividades mencionadas.

A los efectos de organizar la realización de las actividades específicas se designará una Comisión de Seguimiento de este convenio formada por dos miembros designados por el MIEM y dos docentes de la FING. La Comisión tendrá además la responsabilidad de coordinación, seguimiento y control de la ejecución en general del presente convenio.







4. CLÁUSULA CUARTA - DELEGACIÓN

Se faculta a la Facultad de Ingeniería y a la Dirección Nacional de Energía a suscribir las actividades específicas, referidas en la cláusula precedente, para cada uno de los asesoramientos particulares, dentro de los topes establecidos.

5. CLÁUSULA QUINTA – CRITERIOS GENERALES

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se establezcan términos distintos para alguna actividad.

CONFIDENCIALIDAD. Los resultados obtenidos podrán ser publicables siempre que se mencione a los autores, las instituciones participantes, el título de la actividad específica y este convenio. Se verificará, previamente, que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de las partes y que no corresponda su publicidad.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación, presentación en conferencia o cualquier otro ámbito, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Propiedad Intelectual – 1.- Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere este Convenio se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual, la titularidad de la misma corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección, así

como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de



propiedad intelectual.

Asimismo, la Universidad de la República se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. 2.- Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

6. CLÁUSULA SEXTA – ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Ambas partes aportarán el uso de equipamiento propio, según lo requieran las actividades específicas.

La DNE y la FING acordarán la propiedad y/o uso del equipamiento adquirido exclusivamente para la realización de actividades financiadas por este Convenio, y sin perjuicio de poder acordar el modo y plazo de uso por la otra parte en otras actividades.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO Y MONTO

El plazo de este Convenio será de 5 años a contar a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente y en forma sucesiva por iguales períodos de tiempo.

El monto máximo que en forma facultativa el MIEM podrá destinar para el financiamiento de todas las actividades específicas no podrá superar los U\$S 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil).

El monto referido no genera obligación o compromiso financiero de disposición de recursos de ninguna clase. La obligación financiera o de pago sólo surgirá a partir de cada acuerdo específico que eventualmente celebraren las partes respectivas.

En los acuerdos específicos se determinará en forma detallada las contraprestaciones comprometidas por la FING a efectos de poder evaluar su equivalencia económica con el monto a abonarse por el MIEM.

8. CLÁUSULA OCTAVA – PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO







El presupuesto de cada actividad será determinado en conjunto por las partes atendiendo a las características particulares de la actividad específica propuesta, valorando especialmente las siguientes condiciones: aporte de equipamiento del MIEM para usufructo de la FING, aporte del MIEM para la formación de recursos humanos de la FING, servicios especializados y exclusivos brindados por la FING al MIEM.

El modo de pago para el presupuesto de cada actividad que se desarrolle en el marco del presente convenio será determinado por las partes en cada acuerdo específico que se celebre.

9. CLÁUSULA NOVENA – RETENCIONES

La FING incluirá en su presupuestación los montos destinados a la gestión, administración, uso de equipos y edificios, comunicaciones y aportes a la Universidad.

Cuando los fondos se destinen a la compra de activos que quedarán en propiedad de la Facultad de Ingeniería, se incluirán exclusivamente los costos de instalación, puesta en marcha, construcción o importación, si correspondiera.

10. CLÁUSULA DÉCIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes y que tengan relación con este Convenio y que no puedan ser resueltas por los miembros de la Comisión de Seguimiento serán sometidas a consideración del Ministro de Industria, Energía y Minería y el Decano de la Facultad de Ingeniería.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - RESCISIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de una de las partes podrá dar lugar a que la otra parte declare rescindido el convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento, cuando solicitado por escrito el cumplimiento de una obligación la otra parte no lo realizara dentro de los 10 días hábiles siguientes. Cuando la conducta verificada

implique acción u omisión no susceptible de rectificación no será necesario esperar el transcurso del plazo mencionado.

De igual forma, en cualquier momento, cualquiera de las partes sin expresión de motivos podrá dejar sin efecto este Convenio, mediante comunicación a la otra con 90 (noventa) días corridos de anticipación.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - DOMICILIO - COMUNICACIONES

Las partes constituyen como domicilio a todos los efectos legales y contractuales, los denunciados en la comparecencia, y dan plena eficacia jurídica a las notificaciones que se practiquen mediante telegrama colacionado con aviso de recibo.

En señal de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y la fecha antes indicados.

Ministra de Industria, Energía y Minería

Rector de la UDELAR

Ing. Carolina Cosse

Dr. Roberto Markarián

Decana de la Facultad de Ingeniería

Ing. María Simón